

Acción de Tutela 2021-00449-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ – TOLIMA**

*Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

**Ref.: Acción de Tutela**

**Accionante:** ALFREDO CASTILLO BARRETO

**Accionado:** BANCOLOMBIA S.A

**Rad: 2021-00449-00.**

*Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por ALFREDO CASTILLO BARRETO contra BANCOLOMBIA S.A*

**I.- LA ACCIÓN**

*Por medio de la presente acción, ALFREDO CASTILLO BARRETO actuando en nombre propio, solicitó la protección de su derecho fundamental de petición.*

**II.- HECHOS**

*1.- Que accionante alega haber radicado derecho de petición el pasado 27 de septiembre de 2021 solicitando a la accionada solicitado:*

- a) “Se me informe sobre la fecha de celebración del contrato de cesión de obligaciones a mi nombre entre BANCOLOMBIA Y REINTEGRA SAS, indicando; el número de obligación, el valor del capital cedido, fecha de inicio de la mora en cada una de las obligaciones, fecha de inicio del primer reporte antelas centrales de riesgo llevado a cabo por BANCOLOMBIA ante las centrales de riesgo con respecto a esas obligaciones.*
- b) Se me informe por parte de BANCOLOMBIA, si llevó a cabo el reporte de estas obligaciones en condición o estado de castigo a las centrales de riesgo y partir de qué fecha.*
- c) Se me expida por parte de BANCOLOMBIA copia de la certificación que expidió (como fuente) de la existencia de la autorización otorgada por mi persona para el reporte de mi información a las centrales de riesgo*

## Acción de Tutela 2021-00449-00

- d) *Se me suministre copia de los títulos valores debidamente diligenciados que sirvieron de base para los reportes efectuados y que legitimaron a BANCOLOMBIA, como acreedor legal para llevar a cabo los mentados reportes, junto con su correspondiente carta de instrucciones.*
- e) *De aplicar, se me suministre copia del documento de cesión de los ya mencionados títulos valores, con su respectivo documento de endoso, suscrito por en cedente.*
- f) *Se me suministre copia de los registros y soportes contables de las obligaciones reportadas negativamente ante las centrales de riesgo, suscritos o firmados por el revisor fiscal, de BANCOLOMBIA, cuando cedió las obligaciones a REINTEGRA SAS.*
- g) *Se me suministre copia de la autorización otorgada a BANCOLOMBIA, para el reporte de mi información a las centrales de riesgo.*
- h) *Se me suministre copia de la notificación previa (20 días antes de los reportes) al reporte a las centrales de riesgo y su correspondiente certificación de envío por parte de la empresa de mensajería, otorgada a BANCOLOMBIA.*

*2.- Que al momento de la presentación de la acción no se había dado respuesta a la petición.*

### **III.- PRETENSIONES**

*2.- De conformidad con lo anterior, la accionante solicita ordenar a la parte demandada proceder a responder de fondo la petición presentada el 29 de julio de 2021*

### **IV.- TRÁMITE**

*3.- La demanda fue radicada el pasado 05 de octubre de 2021 y admitida mediante auto del 07 de octubre último, otorgándole el término de 01 día al accionado para que dé cumplimiento a lo indicado por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.*

*4.- Bancolombia indicó que la petición ya fue respondida con el documento que el mismo demandante arrió*

## **V.- CONSIDERACIONES**

*1. El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no se cuente con otro medio de defensa judicial o cuando, de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.*

*En el presente asunto es menester tener en cuenta que lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia T-121 de 2018:*

*“Como regla general, la solicitud de rectificación previa al particular es exigible respecto de aquellos que tengan el carácter de medios masivos de comunicación. La rectificación previa, como requisito de procedencia de la acción de tutela es exigible en los siguientes casos: (i) cuando la información circula a través de los medios masivos de comunicación; (ii) cuando es difundida por comunicadores sociales, sin consideración de que estos tengan o no vínculos con un medio de comunicación; (iii) cuando el emisor no es comunicador social o periodista, pero se dedica habitualmente a la difusión de información; y (iv) cuando la persona que realiza la publicación, primero, no tiene la condición de comunicador social y, segundo, no cumple ese rol dentro del grupo social..”.*

*Revisado el documento aportado con la demanda y fechado el 04 de octubre de 2021 el mismo da una respuesta de fondo al accionante, no obstante, a que el mismo no da una respuesta favorable al demandante frente a Bancolombia.*

*De otro lado en relación a la petición elevada a REINTEGRA no existe pronunciamiento alguno, pero al no existir constancia de la radicación de la petición arrojada con la demanda impide al Despacho entrar a verificar la existencia de vulneración.*

*En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,*

Acción de Tutela 2021-00449-00

**RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR la existencia de hecho superado de la acción de conformidad de la parte motiva de la presente decisión frente a Bancolombia.

**Segundo:** NEGAR la protección constitucional solicitada frente a REINTEGRA S.A. al no demostrarse la radicación de la solicitud.

**Segundo:** En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

**La Juez**



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**